

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad y vecino de Valladolid, con D.N.I. número XXXXXXXX, en representación de Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Junta de Castilla y León, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante usted comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al escrito firmado por el Secretario y el Vicepresidente de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, recibido con fecha 20 de diciembre de 2006, por el que se nos da audiencia en el expediente de Autorización Ambiental del Proyecto de “Fundición de Metales Ferrosos” a ubicar en la carretera de Fuensaldaña 2 de Valladolid, promovido por Lingotes Especiales, S.A., formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Procedimiento aplicable

La actividad objeto de información pública consiste en la legalización de una fundición de metales férreos con más de 100 toneladas por día de capacidad, al que se encuentra anejo un vertedero de residuos industriales de más de 500.000 toneladas de capacidad total, por lo que se encuentra incluida dentro de los epígrafes 2.4 y 5.4 del Anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Estas instalaciones carecen en el momento presente de cualquier autorización que las faculte para su funcionamiento, toda vez que las licencias de obras y de actividad otorgadas por el Ayuntamiento de Valladolid con fecha 4 de mayo de 2001 han sido anuladas en firme por sentencia nº 2268, de 19 de diciembre de 2006, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede de Valladolid (se adjunta).

Por ello, según establece la citada sentencia, **deben someterse la totalidad de las instalaciones de Lingotes Especiales al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** por hallarse incluida en los supuestos 3.3.a y 3.3.b del Anexo IV de la *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León* y en los epígrafes e) del Grupo 4 y c) del Grupo 8 del *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 de la *Ley 16/2002* y 12.2.b) de la *Ley 11/2003*, para optar a la autorización ambiental, el promotor debe acompañar su solicitud al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de los siguientes documentos que no obran en el expediente:

- **Estudio de impacto ambiental**, al estar sometido el proyecto a la normativa sectorial de evaluación de impacto ambiental, según lo indicado.
- Informe del Ayuntamiento de Valladolid, acreditativo de la compatibilidad de la totalidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, **incluido el vertedero de residuos industriales**.

Una vez aportada esta documentación, **debe retrotraerse el procedimiento al trámite de información pública**, continuando el resto de trámites preceptivos. De cara a la nueva tramitación, vamos señalando algunas consideraciones.

Segunda. Mejores Técnicas Disponibles

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1.a de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y 5.2.a de la *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, debería procederse por el promotor a justificar la elección de la alternativa tecnológica, cotejándola con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) aprobadas por la Comisión Europea (Manual BREF sobre Fundiciones) en todas las fases del proceso de producción (recepción y almacenamiento, separación de componentes, preparación de arena, moldeo, fabricación de machos, fusión, desmoldeo y acabado, gestión y vertido de residuos). La justificación de la elección de las MTD es esencial para el otorgamiento de la autorización, al constituir el principal principio informador de la misma.

Tercera. Valores límite de emisión a la atmósfera

Uno de los dos grandes problemas de la fábrica de Lingotes Especiales, S.A. es la emisión de partículas a la atmósfera.

Hay que tener en cuenta que el entorno de las instalaciones presenta un **problema de contaminación atmosférica** ligada a este grupo de compuestos. En el bienio 2005-2006, 4 de las 5 estaciones que miden partículas PM₁₀ en Valladolid capital han rebasado el valor límite diario para la protección de la salud humana para este contaminante (50 ug/m³) por encima de los 35 días admisibles, establecido por el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*. Esta situación ha obligado a que el Ayuntamiento de Valladolid haya aprobado un Plan de Acción para reducir las emisiones de las partículas PM₁₀, que debe ser considerado en la autorización ambiental.

Para evaluar la repercusión de la contaminación atmosférica emitida, el promotor aporta una modelización del efecto de las partículas PM₁₀ sobre la calidad del aire en el entorno de la instalación. En base al mismo, en condiciones meteorológicas desfavorables se prevén alcanzar concentraciones de hasta 17 ug/m³, que se sumarán a las producidas por el tráfico rodado. A título comparativo, este valor representa un tercio del límite legal diario para la protección de la salud humana, hoy incumplido.

En atención al fuerte potencial de emisión de la empresa y la delicada situación de la calidad del aire en su entorno (art. 7.1.b de la *Ley 16/2002*), se hace necesaria la adopción de las siguientes medidas:

- Establecimiento de valores límite de emisión a la atmósfera basados en las mejores técnicas disponibles y en las condiciones locales del medio ambiente: **10 mg/Nm³ de partículas PM₁₀**, 0,1 ng TEQ/Nm³ de dioxinas y furanos para todos los focos de proceso, (BREF Fundiciones, página 321).
- **Mediciones en continuo para PM₁₀** en los hornos, y periódicas para As, Cd, Cr, Hg, Ni, Pb y Zn, COV's, PAH y dioxinas y furanos.
- **Establecimiento de dos puntos de medición de PM₁₀** y metales pesados (As, Cd, Hg, Ni y Pb) en inmisión, a barlovento (Fuente Berrocal) y sotavento (Puente Jardín, La Victoria) de las instalaciones, según las indicaciones del *Real Decreto 1073/2002* y la *Directiva 2004/107/CE*. En continuo o con mediciones periódicas. Puede aprovecharse la estación de Fuente Berrocal para ampliar los medidores.

Cuarta. Protección del suelo y de las aguas subterráneas

La documentación presentada omite el **informe preliminar de situación del suelo** en el que se desarrolla la actividad, considerada como potencialmente contaminante del suelo, con el alcance y contenido mínimo recogido en el anexo II del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. El plazo para la presentación de este informe vence el próximo 18 de enero de 2007.

En base al mismo, debe establecerse un programa de analíticas periódicas de suelos, así como la **implantación de piezómetros de control** y su régimen de toma de muestras según la propuesta del informe del Organismo de Cuenca, añadiendo metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Mn, Ni, Pb, Sn, Zn), y definiendo niveles de intervención para suelos (Anexos V y VI de *Real Decreto 9/2005*) y aguas subterráneas.

Quinta. Consumos de agua, materiales y energía

De acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, al margen de los valores límite de emisión al aire y a las aguas, la autorización ambiental debe establecer, con fundamento en las MTD's los consumos máximos de agua, materiales y energía por unidad de producción (art. 21.1.a de la *Ley 11/2003*), con el objetivo de **reducción progresiva sobre los consumos medios declarados** por la empresa en el periodo 2001-2004.

Sexta. Reducción y valorización de residuos

El promotor no aporta los estudios de minimización de residuos peligrosos presentados ante la Administración ambiental.

El informe urbanístico del Ayuntamiento de Valladolid omite asimismo la compatibilidad del vertedero existente y el proyecto de clausura del mismo. El vertedero actualmente existente no cumple los requisitos del *Real Decreto 1481/2001* en cuanto a distancia a poblaciones, barrera geológica, drenaje, impermeabilización artificial y tratamiento de lixiviados, tal y como señala el informe del Organismo de Cuenca de 17 de junio de 2005, posteriormente rectificado tras conversaciones "verbales" con la empresa. Tampoco está acreditada la no peligrosidad de los residuos depositados históricamente en el vertedero, sin ningún tipo de control. Por ello, entendemos que en las condiciones actuales no puede ser autorizado, debiendo ceñirse la autorización ambiental a la actividad industrial existente.

Dado que la autorización ambiental debe contener la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar, así como los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación, por este orden, de los residuos generados por la instalación (art. 21.1.c de la *Ley 11/2003*), se propone lo siguiente:

- **Que el promotor caracterice todos los residuos potencialmente peligrosos producidos**, con la determinación de todos los códigos C y H, así como la granulometría y composición química de cada residuo y de su lixiviado obtenido con arreglo a los métodos homologados por la legislación española. En particular de los finos procedentes de los filtros de los hornos, de los finos de los filtros y ciclones de la línea de arena, y de las resinas y catalizadores usados.
- Que se establezcan las medidas de que permitan la consecución del **objetivo sectorial del 20% de reducción de residuos peligrosos en 2010**, contenido en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010, promulgado por *Decreto 48/2006, de 13 de*

julio, concretando los porcentajes de reducción por flujos de residuos, tomando como referencia la generación declarada en 2004 e incorporando las previsiones de los estudios de minimización de residuos peligrosos presentados (supuestamente 2004). Estas medidas son básicamente la implantación de la Mejor Técnica Disponible y la sustitución de sustancias peligrosas.

- En todo caso, que se incorporen las restantes medidas previstas requiera en el **informe del Servicio de Control de la Gestión de Residuos** de la Consejería de Medio Ambiente, toda vez que la autorización ambiental debe integrar la autorización de producción de residuos peligrosos que está tramitando la empresa.

Séptima. Sustitución de sustancias peligrosas

Parte de las materias primas utilizadas reciben la consideración de sustancias nocivas o tóxicas, sin que estas características hayan sido documentadas. Dado que la autorización ambiental debe establecer las prescripciones de sustitución de sustancias peligrosas o, en su defecto, los consumos máximos por unidad de producción, así como cualquier otra limitación en su uso que se estime oportuna (art. 21.1.b de la *Ley 11/2003*), se proponen las siguientes iniciativas:

- Que se requiera al promotor las **frases R de las materias primas peligrosas utilizadas** (Anexo III del *Real Decreto 363/1995*), así como las posibilidades de sustitución de las peligrosas, en particular de los **ligantes orgánicos** (resinas y catalizadores) utilizados en la fabricación de los moldes y machos por ligantes inorgánicos (silicato sódico y cemento), así como la **no utilización en los materiales de moldeo de aditivos tóxicos** (generadores de carbono brillante) y revestimientos tóxicos. Otra línea de sustitución es la dirigida a reducir la utilización de metales pesados en las aleaciones finales.

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen:

1.- De acuerdo con el art. 86.3 de la *Ley 38/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común*, la obtención de una respuesta razonada a estas alegaciones y a las presentadas en fecha 13 de noviembre de 2004.

2.- Se sirva retrotraer el expediente de autorización ambiental a la información pública del Estudio de Impacto Ambiental, incorporando las sugerencias realizadas a la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

En Valladolid, a diez de enero de dos mil siete

Fdo.: XXXXXXXXXXXXXXXX
Ecologistas en Acción de Valladolid

SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID